

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>o</sup> 50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>o</sup> 50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28<sup>o</sup> 50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Diputación provincial.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Diputación provincial saca á pública subasta el servicio de bagajes de toda la provincia.

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Julio de 1884 y terminará el 30 de Junio de 1886.

2.º El contratista á quien se adjudique el servicio ó en su defecto los encargados ó representantes del mismo, vienen obligados á facilitar todos los bagajes que los Alcaldes de los pueblos de etapa los reclamen, para las personas que tengan derecho á gozar de este beneficio, pero entendiéndose que dichos Alcaldes, tanto para el servicio militar como para el civil, no podrán reclamar los del contratista ó sus encargados sin entregar á éstos previamente los justificantes siguientes:

1.º Copia del pasaporte expedido por los Capitanes generales, cuando se trate del servicio militar ó de la carta orden ó guía de los Gobernadores de provincia cuando sea en lo civil firmada por el Alcalde con el sello del Municipio y visada por la persona que reciba el servicio, expresando en dicho documento el número y clase de bagajes que se manden facilitar á la Autoridad local por dichas Superioridades.

2.º Una papeleta dirigida al encargado del contratista en el pueblo firmada y sellada por el Alcalde del punto donde salgan los bagajes en la cual se consignen los que se piden en el pasaporte ó carta orden guía, todo con arreglo á los modelos que se publican á continuación, no teniendo valor alguno los justificantes ó papeletas que resulten borradas, enmendadas ó raspadas.

3.º El contratista de bagajes y los encargados del mismo, no vienen obligados á facilitar ni á abonar el importe de los bagajes que no se hallen debidamente justificados con arreglo á lo dispuesto en la condición anterior.

4.º Si á pesar de lo dispuesto en las dos condiciones que anteceden algun Alcalde obligare al contratista ó á sus encargados á facilitar ó abonar algún bagaje que no se hallase debidamente justificado, el contratista podrá acudir á la Diputación reclamando el reintegro de dicho importe contra el Alcalde puidien-

do asimismo acudir los Alcaldes á la Diputación cuando el contratista se negase á facilitar ó abonar el importe de un servicio debidamente justificado, resolviendo en ambos casos la Diputación en vista de los antecedentes que le suministren.

5.º El contratista de este servicio deberá tener establecido en esta Capital un retén de seis carros y 20 caballerías, para prestar con oportunidad el servicio.

6.º El contratista viene obligado á poner un encargado en cada punto de etapa para atender al servicio.

7.º En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pida para este servicio, tendrá derecho á exigir que los vecinos del cantón en que esto suceda le faciliten sus carros y caballerías, siendo de obligación de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestación del servicio; abonándose luego por el contratista con arreglo al justo precio que se paguen ó esté establecido en el pueblo ó comarca para los demás trabajos, faenas y transportes peculiares en los mismos.

Justificado que sea el servicio en la forma que prescribe la condición segunda de este contrato, el contratista pagará lo que importe.

Se considera extraordinario el servicio cuando haya de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, cuerpo de ejército ó mayor número de tropas, á no ser que su paso por el cantón se avise por la Autoridad al contratista con cuatro días de anticipación.

8.º Si por no haber encargado ó representante del contratista en algún pueblo, se viesen obligados los Alcaldes á suministrar bagajes, facilitarán éstos á las personas que tengan derecho á este beneficio en la misma forma que se determina en la condición anterior.

9.º Según las disposiciones legales vigentes, tan sólo tienen derecho á disfrutar del beneficio de bagajes los militares que se trasladen de un punto á otro y á quienes las respectivas Autoridades militares les hayan marcado en sus pasaportes la clase y números de los mismos; los enfermos pobres transeuntes á quienes se haya concedido este beneficio en la carta-guía expedida por los Gobernadores civiles, y los presos pobres enfermos á quienes asimismo se les conceda dicho beneficio por los Gobernadores civiles ó que durante el tránsito cayesen enfermos, en cuyo caso deberán los Alcaldes facilitarlos, previo reconocimiento de un facultativo, quien certificará bajo su responsabilidad en papel de oficio la dolencia que padece y la imposibilidad que por efecto de la misma tiene para seguir á pie su marcha, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1859.

10.º Sólo será permitido á los presos pobres el transporte de lo que vulgarmente se llama *petate*, compuesto de manta, cabezal y morral, que contenga ropa de

su uso. Las demás prendas que los presos quieran llevar consigo no tendrá el contratista ni sus encargados obligación de transportarlas aunque puedan colocarse en los carros y caballerías que sirvan como bagajes. La Guardia civil encargada de la conducción cuidará, bajo su responsabilidad, de que por ningún concepto se obligue al contratista ó sus encargados á llevar más prendas que las que quedan citadas, entendiéndose lo que dispone esta condición en lo que se refiere al preso, por estar imposibilitado tiene derecho bagaje.

11.º El auxilio de socorro y bagajes á las clases civiles que por la ley tengan derecho á este beneficio, se concederá únicamente por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, siendo requisito indispensable en los pobres transeuntes para obtenerlo, el que presenten á dicha Superioridad un certificado facultativo extendido en papel de oficio en el que se consigne de un modo claro la dolencia que padece y la imposibilidad absoluta de hacer la marcha por su pie. Este documento con el sello del Gobierno civil de la provincia, será devuelto al interesado y tendrá éste la obligación de entregarlo al contratista para que le sirva de justificante juntamente con la carta-guía que le conceda el bagaje, sin cuyos documentos no vendrá obligado el contratista á suministrarlo.

12.º Los Alcaldes se atenderán bajo su más estrecha responsabilidad, de conceder por sí bagaje alguno.

13.º En caso de que en cualquier pueblo fuese de absoluta necesidad el dar carta-guía de socorro y bagaje á algún pobre enfermo ó impedido, el Alcalde podrá hacerlo solamente hasta la capital, manifestando la urgencia de esta Comisión, en cuyo caso el Sr. Gobernador concederá la carta-socorro hasta el punto que sea necesario.

14.º La Autoridad local reclamará los bagajes al contratista ó sus encargados, sujetándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

Los relevos de los bagajes sólo podrán hacerse en los pueblos cabezas de cantón, excepto en los casos siguientes:

1.º En los bagajes concedidos al ejército y Guardia civil, cuando la primera del tiempo no permita reclamarlos al Alcalde Presidente del cantón.

2.º Cuando el que demande el auxilio se halle enfermo de tal gravedad, que sea imposible su llegada á la cabeza de cantón.

3.º En los casos extraordinarios marcados en la condición 7.ª del presente pliego.

15.º La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia, será abonada al contratista por trimestres vencidos, mediante libramiento, expedido al efecto el día último de cada uno de ellos, que hará efectiva en la Diputación de fondos provinciales precisamente en los días indicados.

16.º Por todo el servicio de la provincia se fija como tipo anual la cantidad de 20.000 pesetas, que en los dos años económicos á que se refiere esta subasta é importa 40.000 pesetas, no admitiéndose proposición que exceda de dicha suma.

17.º Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

18.º Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio de un año como fianza provisional para responder del resultado del remate.

19.º Sin perjuicio de la aprobación por la Excmo. Diputación provincial, la adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halla exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso de que hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto, por término de quince minutos. Si pasado dicho término no se hubiere hecho mejora por los licitadores, se sortearán las proposiciones recayendo la adjudicación provisional en aquél, cuya proposición fuese favorecida por la suerte.

20.º Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, devolviéndose á los demás licitadores sus respectivos resguardos de depósito.

21.º Luego que recaiga la aprobación definitiva del remate y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista la fianza en la misma Caja general de Depósitos, hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe anual del servicio rematado.

22.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

23.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización de ningún género, cualesquiera que sean las eventualidades que ocurran, á no ser que se hallen previstas y consignadas en el pliego de condiciones, al cual deben quedar sujetas estrictamente ambas partes. Sin embargo, en caso de guerra civil ó extranjera, la Diputación abonará al contratista, por trimestres vencidos, el importe del servicio que por dicho concepto suministre, previa la presentación y aprobación de los documentos que lo justifiquen.

24.º El contratista renunciará todo fue-

ro y privilegio, y no podrá hacer reclamación alguna por otra vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, incurriendo aquél en su virtud en responsabilidad si faltase al cumplimiento de lo que establece este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la citada ley.

25. Dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

26. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que aquel tuviera efecto en el término fijado en la condición anterior, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siendo los efectos de esta declaración, así como lo relativo á la exacción de multas é indemnizaciones á que diere lugar, los mismos que la citada ley de contabilidad determina.

27. El remate se verificará el viernes 13 del mes de Junio próximo, y hora las doce de su mañana, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, ante el Sr. Presidente de la Diputación provincial.

28. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Mayo de 1884. El Presidente, Juan Moreno Benítez.

#### Modelo de proposición.

D....., que vive calle de....., se compromete á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Madrid, durante los años económicos de 1884 á 86, bajo las condiciones contenidas en el pliego de remate, por la cantidad de..... pesetas (en letra) á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condición 18.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de los cantones en que está subdividida la provincia, para el servicio militar, según Real orden de 9 de Diciembre de 1869.

Madrid, San Sebastián de los Reyes, El Molar, Buitrago, Torrejón de Ardoz, Alcalá de Henares, Arganda, Villarejo de Salvanés, Valdemoro, Aranjuez, Mostoles, Las Rozas, Guadarrama, Torrelo-dones, Navacerrada, El Escorial, Getafe, San Lorenzo del Escorial, Alcorcón, Brunete, San Martín de Valdeiglesias, Chapinería, Titulcia, Colmenar Viejo, Navalcarnero.

Para el servicio de conducción de presos y pobres enfermos.

Madrid, Las Rozas, Guadarrama, Torrejón de Ardoz, Alcalá de Henares, Navalcarnero, Villa del Prado, San Martín de Valdeiglesias, Pinto, Aranjuez, Arganda, Villarejo de Salvanés, Getafe, Torrejón de Velasco, Alcobendas, El Molar, Lozoyuela.

MODELOS QUE SE CITAN EN LAS CONDICIONES 1.ª y 2.ª DE ESTE PLIEGO.

Modelo de justificantes de los bagajes que se faciliten á la clase de tropa.

Cantón de.....

El encargado del contratista de bagajes de este cantón facilitará uno menor al soldado N. N., que pasa de tal parte, y cuya copia de pasaporte es adjunta.

(Sello de la Alcaldía.) (Fecha y firma del Alcalde.)

Presentado en este pueblo el día de la fecha.

Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde ha terminado el servicio.

Para presos pobres enfermos.

Cantón de.....

El encargado del contratista de bagajes de este cantón facilitará uno menor al preso pobre enfermo N. N., conforme

se me previene en la carta-guía expedida por el Gobierno civil de la provincia de....., cuya copia literal va inserta al respaldo.

(Sello de la Alcaldía.) (Fecha y firma del Alcalde.)

Presentado en este pueblo el día de la fecha.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde ha terminado el servicio.)

Para los presos pobres que enfermaron durante la marcha.

Cantón de.....

El encargado del contratista de bagajes de este cantón facilitará uno menor al preso pobre enfermo N. N., quien según la certificación facultativa que se acompaña se halle imposibilitado para poder marchar por su pie al punto de etapa inmediato.

(Sello de la Alcaldía.) (Fecha y firma del Alcalde.)

Presentada en este pueblo el día de la fecha.

(Firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde ha terminado el servicio.)

#### Certificación facultativa.

D. N. N., médico cirujano, etc., etc.

Certifico bajo mi responsabilidad..... Que reconocido al preso pobre N. N., que pasa de tránsito por esta población, resulta padecer (de lo que sea), cuya dolencia le imposibilita para poder andar por su pie al punto de etapa inmediato.

Y para que conste donde convenga firmo la presente en.....

(Fecha y firma del facultativo.)

Para los pobres enfermos transeúntes.

Cantón de.....

El encargo del contratista de bagajes de este cantón facilitará uno menor al pobre enfermo transeúnte N. N., que pasa á tal parte, conforme se previene en la carta-guía expedida en el Gobierno civil de la provincia de....., cuya copia literal va inserta al respaldo.

(Sello de la Alcaldía.) (Fecha y firma del Alcalde.)

Presentado en este pueblo el día de la fecha.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde ha terminado el servicio.)

## Comisión provincial.

D. Ramiro Aguado y Amor, Oficial mayor y Secretario interino de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 21 del actual, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, acordó en cumplimiento de las Reales ordenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850, y 9 de Agosto de 1867, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Mayo actual, son los siguientes:

	Plas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	25
Idem de cebada.....	0	63
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite.....	4	02
Kilogramo de carbón.....	0	13
Idem de leña.....	0	03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 23 de Mayo de 1884.=V.º B.º=Hernández Prieta.=Ramiro Aguado.

Sesión de 16 de Abril de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores que asisten:

García Lomas.—Romero Gilzanz.—Rojas.—Calvo.—Valiño.—Briones.

Los Sres. Villalón y Moral excusan su asistencia á la sesión por hallarse enfermos.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Rectificar el error material padecido en el acta de la sesión de 15 de Marzo último, en la cual se consignó que el mozo Deogracias Serrano Sanz, núm. 3 del cupo de Valdepiélagos, en el reemplazo de 1883, pasa á recluta disponible por ingreso del núm. 2, siendo así que á quien corresponde pasar á esta situación por virtud de dicho ingreso es al núm. 4 de los mismos cupos y reemplazo Isidoro González Frutos, que ha ingresado por décimas de Pedrezuela; y disponer en su consecuencia que el expresado núm. 3, Deogracias Serrano Sanz, vuelva á la situación de activo, y el núm. 4, Isidoro González Frutos, pase á la de recluta disponible como excedente de cupo.

Subsanar la omisión padecida al trasladar al libro correspondiente de actas de la sesión de 18 de Noviembre de 1875, la que principia con incidencias del primer reemplazo de dicho año y continúa con la entrega de mozos pertenecientes al segundo, omitiéndose consignar el epígrafe en el margen del folio 293 del citado libro donde consta la entrega del número 2, del pueblo de Garganta, que es donde da principio la de los mozos del segundo reemplazo de 1875.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, manifestándole las razones en que se apoyó esta Comisión para declarar exceptuados del servicio militar activo á Juan de San Pablo, Donato Mariano Ruano Arribas y Gregorio Benito González, números 11, 21 y 23 del cupo de Alcalá de Henares en el reemplazo del corriente año.

Informar al Sr. Gobernador, que el mozo Fernando García Velasco, colocado en cabeza de lista en el distrito del Hospicio para el reemplazo del año actual, ingresó en caja para el ejército activo en 22 de Febrero último, por haber confirmado esta Comisión provincial el fallo de la municipal del distrito, que aplicando á dicho mozo la penalidad establecida en el art. 24 de la ley de reemplazos, no le oyó la excepción que intentó alegar de ser hijo de madre viuda y tener un hermano en el ejército; acuerdo inspirado en el estricto cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 1.º de Julio de 1882.

Aprobar el presupuesto de gastos é ingresos carcelarios del partido judicial de Navalcarnero para el año económico de 1884 á 85, y disponer se publique en el BOLETÍN OFICIAL las cantidades con que debe contribuir cada uno de los pueblos del distrito, para que verifiquen su ingreso en los épocas que la ley determina.

Informar al Sr. Gobernador que procede, la sanción del presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente, formado por el Ayuntamiento de Valdaracete, así como la del refundido que se acompaña, para su planteamiento y ejecución en la forma que la ley determina.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente formado por el Ayuntamiento de Morata de Tajuna, así como la del refundido que se acompaña, para su planteamiento y ejecución en la forma que la ley determina.

Informar al Sr. Gobernador que no resulta nada contrario á las leyes del país en los reglamentos de las sociedades que

se trata de establecer en esta Corte con los títulos de Madrid-Club una y Centro de las provincias otra, y en su consecuencia puede darse á dichos reglamentos el curso que procede.

\* Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## Ayuntamientos.

### Aranjuez.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Abril de 1884.

Sesión de 6 de Abril.

Se aprueba el acta de la sesión anterior; se acuerda por unanimidad establecer en la plaza del Rey un abrevadero en sitio conveniente para que se aprovechen las aguas sobrantes de la fuente pública de dicha plaza perforando al efecto el pilón de la misma para colocar la cañería impetrando el permiso de la Administración de Patrimonio.

Se autoriza convenientemente al Secretario del Ayuntamiento para que recoja de la Delegación de Hacienda de la provincia una inscripción intransferible del 3 por 100 de Beneficencia y gestione y haga efectivos los intereses de la misma y cuanto se relacione con los intereses que puedan corresponder por cualquier otro concepto á Beneficencia municipal.

Se comisiona al Sr. Presidente y su segundo Teniente Alcalde para entender en dos solicitudes para el arriendo del teatro y propongan la resolución conveniente.

Sesión de 10 de Abril.

Se aprueba el acta de la anterior. Queda enterado el Ayuntamiento, del Real decreto de 31 de Marzo último en que se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado y fijando la época de las elecciones, acordándose que para la elección en esta Sección se designa el local que ocupa la escuela de niños del profesor D. José Indalecio Hernández, situada en la calle del Gobernador, núm. 6, anunciándose por edictos con diez días de anticipación y convocándose á los electores concurran allí á votar y fijándose con antelación necesaria la lista vigente de electores de esta Sección.

Se acuerda asimismo se pida á la Administración del Real Patrimonio el taray necesario con destino á escobas para la limpieza de calles, se adquieran las gorras para los empleados municipales y pantalones de uniforme para los tres alguaciles.

Que el Ayuntamiento asista en Corporación á los Divinos Oficios de Jueves y Viernes Santo, y procesión de dichos dos días.

Se admita un escribiente temporero para auxiliar los trabajos que ocurran en la Secretaría.

Se nombra Vocal de la Junta de primera enseñanza en la vacante que deja el Sr. Alcalde, al Sr. Concejal D. Enrique Mejías y Oliva.

Sesión del día 17 de Abril.

Se aprueba el acta de la anterior; se acuerda manifestar al Real Patrimonio haber asistido con gusto al generoso desprendimiento del mismo de no interesar al Ayuntamiento cantidad alguna por el taray con destino á escobas, expresándole el debido agradecimiento por los favores que con tanto gusto viene dispensando en todas las épocas á la población y á muchos de sus moradores.

También se acuerda que la Comisión de Obras inspeccione el edificio Cárcel pública y proponga las que sean necesario ejecutar.

Que pase á la Comisión de festejos una solicitud sobre arriendo de la Plaza de Toros.

Y por último, se proceda á formar el padrón de sal y cédulas personales.

Sesión de 24 de Abril.

Se aprueba el acta de la anterior; se

acuerda conforme con la Comisión, se proceda por administración á ejecutar las obras necesarias para reparación de edificios de teatro y cárcel.

Se acuerda proceder á arreglar las calles de la población por administración, con objeto de dar trabajo á los muchos jornaleros que están sin él, á causa del mal temporal, observándose un turno vigoroso para que trabajen cada día 50 hombres poco más ó menos, y las huebras para el guijo desde la cantera á las calles por el orden que se inscriban, pagando cada jornal á siete reales y las huebras á 24 reales.

También se acuerda no admitir las solicitudes para el arriendo de la Plaza de Toros, por comprender éstas sólo un periodo de cuatro meses, debiendo arrendarse por años económicos; y que se admitan proposiciones para dar función de toros el próximo día de San Fernando.

Se concede á D. Felipe y D. Pedro Moreno licencia para edificar un solar.

Se conceden de los fondos de Beneficencia á Ramón Pereda 15 pesetas, y á Anastasio Redondo 25, para atender al restablecimiento de su salud.

Que la Comisión de hacienda formule el proyecto y pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios y suministros municipales, para el próximo año económico.

Se aprueba la inversión de fondos para el presente mes.

*Sesión extraordinaria del día 29 de Abril.*

Se aprueba el acta de la anterior; se acuerda por unanimidad socorrer con una peseta á cada uno de los 83 individuos con licencia ilimitada que se habían salvado de la catástrofe que sufrió el tren en que venían al pasar el puente de Alcudia, por encontrarse muchos sin recursos para llegar á sus casas.

Y habiéndose aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento, se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley municipal, expido el presente en Aranjuez á 23 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Rafael Almazán.

**Colmenar de Oreja.**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, en las sesiones celebradas durante el mes de Abril último.

*Día 6.*

Acordando se celebrase tercera subasta para arriendo de la plaza en que poder dar corridas de novillos, el día 10 á las once de la mañana atendida la urgencia, sirviendo el tipo para licitar la suma de 100 pesetas, en vez de las 150 que lo fué en las dos anteriores.

Disponiendo se oficiase al Sr. Cura Párroco para que por cuenta de los fondos municipales se hiciese en la iglesia el día de Jueves Santo la función de mandato, siguiendo en ello la piadosa costumbre de años pasados.

Quedando enterado de que se habrán expuesto al público en la parte exterior de la Casa Consistorial, ultimadas las listas de electores y elegibles de este término para el cargo de Concejales, según previene el art. 30 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Acordando que no há lugar á lo que pretende Saturio Díaz, en el camino que conduce á la Pocilla de Guerro, puesto que siempre ha sido y es una senda esta vía por la que no transitan carros ni caballerías yuncidas; y que se se conserve la senda para los fines á que está destinada sin perjuicio del derecho de los particulares para acudir ante los Tribunales sobre servidumbre de paso por las fincas lindantes á la senda, si lo creyesen conveniente.

Que tampoco há lugar á reintegrar al común de terreno que se dice por Eusebio Fernández, ha incorporado á su finca D. Antonio Fernández Palomino, puesto que no se ha intrusado éste con las labores en la senda que también se dirige más allá de la Pocilla de Guerro, y que habiendo sido esta vía ahora y antes de dos ó tres pies de ancho para el paso

de los trabajadores y de caballerías sueltas, que sólo se está en el caso de conservar esta servidumbre tal y conforme se encuentra en la actualidad.

Declarar excedente de vía pública y por consecuencia inútil para todo fin comunal la parte de terreno que cerca de la fuente de la Poza del Moral, ocupó el camino que á la misma conduce, cediéndola á D. Tomás Juan y Seva, en compensación del terreno que se tomó en Febrero y Marzo de 1883, de una finca inmediata de su propiedad, para arreglo del mismo camino.

*Día 13.*

Acordando la cuenta que suscribe el maestro albañil Román García por personal y material, en la obra de arreglo de una pared del edificio mercado importante 10 pesetas, y se acordó el pago de ésta cantidad del art. 6.º cap. VI de gastos del presupuesto.

Adjudicando á favor de Silvestre García Mingo, la subasta de la plaza para corridas de novillos, en los meses de Mayo y Junio, por la cantidad de 101 pesetas, en que remató; y resultando que la primera subasta terminó en 352 pesetas, á favor de Gregorio Morales, á quien no se adjudicó el contrato por no haber presentado la fianza exigida, notándose entre una y otra subasta la diferencia de 251 pesetas, de que no es posible prescindir sin perjudicar los fondos municipales, se acordó facultar al Sr. Alcalde para requerir de pago y proceder en su caso ejecutivamente contra Gregorio Morales, hasta conseguir el ingreso en arcas de la diferencia entre ambas subastas.

Acordando que Alfonso Díaz retire, conduciéndolas á distancia de 150 metros de la población, las leñas de pino que tiene depositadas en la calle de Guerro por ofrecer constante peligro y alarma á los vecinos; imponiendo igual obligación á Jenaro Toledo y Algovia, respecto de las que tiene en el corral de su casa calle de la Caba.

Designando la Casa Consistorial para que los electores de esta sección pudiesen acudir á emitir sus votos para Diputados á Cortes, el día 27 de Abril desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde, anunciándolo por edictos para conocimiento de aquellos.

*Día 20.*

Acordando el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes de Marzo.

Acceder á lo solicitado por Sotero Regueros, Felipe Martínez y Gregorio Martínez y García, sobre traslado en los cuernos correspondientes de los censos con que están gravadas las viñas en sitio Peñas-Rubias, que el primero ha vendido á los segundo y tercero.

Concediendo hasta el día 26 del mismo mes de Abril, al rematante del impuesto de consumos, término para concluir de pagar el importe del contrato por lo referente al tercer trimestre del ejercicio corriente.

Acordando solicitar permiso para poder correr novillos y lidiar toros el día 4 de Mayo, con motivo de la festividad del pueblo.

Convenir con D. Pascual González, presidente de la música de esta villa, en que la misma haría por 500 pesetas la función del Santo Cristo los días 2 y 3 de Mayo.

Comisionar al Secretario de la Corporación para llevar á Madrid las cuentas municipales del año 1882 á 83, examinadas y censuradas por la Junta; y para llevar también á la Excmo. Diputación provincial el recurso de alzada al acuerdo de la misma sobre liquidación de las obras del camino hasta Aranjuez, recurso que el Ayuntamiento reprodujo por orden superior á causa de haber sufrido extravío el que se formuló y presentó en tiempo oportuno.

Adquirir para arreglo del cerco de la plaza y para los tendidos en las funciones de novillos 40 rollizos de 15 á 17 pies de largo y una tercia de 21, abonándose su importe con cargo al cap. VI, art. 6.º del presupuesto de gastos vigente.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en las sesiones celebradas en el mes de Abril último.

*Día 5.*

Acordando los gastos é ingresos del presupuesto de esta villa para el ejercicio económico de gastos de 1884 á 85, tal cual han sido calculados y propuestos por la Comisión del Ayuntamiento y aceptados por éste, que importan los primeros 59.512 pesetas 22 céntimos, y los segundos, 59.512 pesetas 50 céntimos; y no habiéndose introducido variación alguna en el documento, que se expusiese al público por ocho días, cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879.

Colmenar de Oreja 9 de Mayo de 1884.—El Secretario, Saturnino Velasco.

**Perales de Tajuña.**

El presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha, con el fin de que se enteren los que lo tengan por conveniente, y hagan las reclamaciones que crean justas.

Perales de Tajuña 23 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan Alarcón.

**Paredes de Buitrago.**

Practicado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza pública en estetermino municipal, correspondiente al próximo año económico de 1884 á 85, se expone al público, por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios, en la inteligencia que pasado dicho tiempo no serán admitidas sus pretensiones.

Los Sres. Alcaldes de Prádena del Rincón, Serrada y Manjirón, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad en sus respectivas localidades.

Paredes de Buitrago 18 de Mayo de 1884.—Salustiano García.

**Providencias judiciales.**

**AUDIENCIAS TERRITORIALES.**

**Madrid.**

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra José Menéndez y Marcos, y Eusebio Ruiz Goya, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección 2.ª, auto con fecha 20 del actual, señalando el día 23 del próximo Junio, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuel Herráiz Lorenzo y Cayetano Rodríguez, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Antonino Martín y González, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección 2.ª, auto con fecha 28 de Abril, señalando el día 28 del corriente, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Luis Campo de la Llana, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 21 de Mayo de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

**JUZGADOS MILITARES.**

**Madrid.**

Ignorándose el paradero y domicilio del Cabo primero que fué del segundo batallón del regimiento infantería de Cuba, número 7, Alfredo Hernández Hermoso, y siendo necesaria su presentación en esta Fiscalía, Salesas 13, tercero, se le cita por medio del presente para que lo verifique en el término de diez días.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—El Comandante Fiscal, Francisco Bustelo.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á José Mira Martínez, de 21 años, soltero, albañil, que habitó en la calle de las Peñuelas, número 24, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de tercero día comparezca en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración en juicio de faltas contra el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—V.º B.º= José Ganzón.—Mariano Ordax, Secretario.

**Centro.**

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos de quiebra de sucesores de Escribano, del comercio de libros, se hace saber á los acreedores de dicha quiebra, que en el término de 40 días, á contar desde la fecha, han de presentar á los Síndicos de la misma, en el domicilio de D. José Pérez Gallso, calle de la Flora, núm. 4, segundo, los títulos justificativos de sus créditos en la forma prevenida en el art. 1.102 del Código de Comercio, y que para la celebración de la junta de examen y reconocimiento de créditos, se ha señalado el día 19 de Julio próximo.

Madrid 17 de Mayo de 1884.—V.º B.º= Gómez.—El actuario, Aniceto de la Roca.

**Hospital.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita por medio del presente á José Hernández Cantora, de 42 años de edad, natural de Avenda de Avión, soltero, mozo de caballos, que ha vivido en la calle de Santa María de la Cabeza, núm. 18, bajo, cuyo sujeto recibió una contusión el día 24 de Abril último en la calle de la Magdalena, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de seis días comparezca en el referido Juzgado á las horas de audiencia á prestar declaración sobre el hecho motivo de la incoacción del sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1884.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría.—Por mi compañero Calvo, Julián Cobo.

**Inclusa.**

Por el presente que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta Capital, se convoca á Junta general de acreedores reconocidos y pendientes de reconocimiento, de los Señores Inárritu hermanos, del comercio de esta plaza, para que oigan y discutan las proposiciones de convenio que han presentado. De no ser admitidas, se tratarán enseguida de la graduación de créditos que ambos objetos comprende la convocatoria.

Y sin perjuicio de las citaciones personales que harán los Síndicos, se hace notorio por el presente, y que la junta tendrá lugar el día 11 de Junio entrante, á las diez de su mañana, en la Audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 27 de Mayo de 1884.—V.º B.º= Mariano Fonseca.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

## COLEGIO DE CERVANTES.

## CURSO DE 1883 A 1884.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRICULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extraordi- narias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso.	D. Ignacio Garcés Ohoria . . . . .	Licenciado en Filosofía y Letras . . . . .	»	»	»	»	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo . . . . .	Idem id. . . . .	»	»	»	»	
Retórica y Poética . . . . .	El mismo . . . . .	Idem id. . . . .	»	»	»	»	
Geografía . . . . .	D. Arturo de Barceló y Ravell . . . . .	Idem id. . . . .	»	»	»	»	
Historia de España . . . . .	El mismo . . . . .	Idem id. . . . .	»	»	»	»	
Historia Universal . . . . .	El mismo . . . . .	Idem id. . . . .	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética . . . . .	El mismo . . . . .	Idem id. . . . .	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso.	D. Enrique Gruet y Heaoté . . . . .	Idem id. . . . .	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo . . . . .	Idem id. . . . .	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra . . . . .	D. Carlos Lobé y Borja . . . . .	Idem id. . . . .	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría. . . . .	El mismo . . . . .	Idem id. . . . .	»	»	»	»	
Física y Química . . . . .	D. Manuel Godoy y Groizart . . . . .	Idem id. . . . .	»	»	»	»	
Historia Natural . . . . .	El mismo . . . . .	Idem id. . . . .	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene . . . . .	El mismo . . . . .	Idem id. . . . .	»	»	»	»	
Agricultura elemental . . . . .	D. Carlos Lobé y Borja . . . . .	Idem id. . . . .	»	»	»	»	
ESTUDIOS DE APLICACIÓN.							
Dibujo . . . . .	D. Luis Llano y Sancho . . . . .	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa . . . . .	Sr. A. Tikesón . . . . .	»	»	»	»	»	
Taquigrafía . . . . .	D. Marcelino Brieba Morales. . . . .	»	»	»	»	»	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 5.

Madrid 22 de Octubre de 1883.—El Director del Colegio, Arturo de Barceló.—El Secretario, I. Garcés.

## COLEGIO DE ISABEL LA CATÓLICA.

## CURSO DE 1883 A 1884.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRICULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extraordi- narias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso.	D. Juan García Nieto . . . . .	Licenciado en derecho y Bachiller en Filosofía y Letras . . . . .	»	»	»	»	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo . . . . .	Idem id. . . . .	»	»	»	»	
Retórica y Poética . . . . .	D. José Bermejo Domínguez. . . . .	Licenciado en Filosofía y Letras y en derecho. . . . .	»	»	»	»	
Geografía . . . . .	D. Juan García Nieto . . . . .	Licenciado en Derecho y Bachiller en Filosofía y Letras . . . . .	»	»	»	»	
Historia de España . . . . .	D. José Bermejo Domínguez. . . . .	Licenciado en Filosofía y Letras y en derecho. . . . .	»	»	»	»	
Historia Universal . . . . .	El mismo . . . . .	Idem id. . . . .	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética. . . . .	D. Juan García Nieto . . . . .	Licenciado en Derecho y Bachiller en Filosofía y Letras . . . . .	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso.	D. Pedro García Dorado Montero . . . . .	Idem id. . . . .	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo . . . . .	Idem id. . . . .	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra . . . . .	D. Ramiro Suárez Bermúdez. . . . .	Licenciado en Ciencias Físico-químicas . . . . .	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría . . . . .	El mismo. . . . .	Idem id. . . . .	»	»	»	»	
Física y Química. . . . .	D. Eloy Bejarano Sánchez . . . . .	Licenciado en Ciencias y en Medicina y Cirugía. . . . .	»	»	»	»	
Historia Natural . . . . .	El mismo. . . . .	Idem id. . . . .	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene. . . . .	El mismo. . . . .	Idem id. . . . .	»	»	»	»	
Agricultura elemental . . . . .	D. Ramiro Suárez Bermúdez. . . . .	Licenciado en Ciencias Físico-químicas . . . . .	»	»	»	»	
ESTUDIOS DE APLICACIÓN.							
Dibujo . . . . .	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa . . . . .	»	»	»	»	»	»	
Taquigrafía. . . . .	»	»	»	»	»	»	

Madrid 4 de Octubre de 1883.—El Director del Colegio, Licenciado, Juan García Nieto.—El Secretario, Licenciado, Ramiro Suárez.